

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 177/2023

ESTABLECE PROGRAMA DE ACCIONES FITOSANITARIAS INMEDIATAS DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DE PSEUDOMONAS SAVASTANOI PV SAVASTANOI (EX SMITH 1908) GARDAN ET AL. 1992 (PSEUDOMONADALES: PSEUDOMONADACEAE) EN LA PROVINCIA DE TALCA, REGIÓN DEL MAULE.

Talca, 27/01/2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Decreto Ley N°3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; Decreto 112 de 2018 del Ministerio de Agricultura que nombra al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; las Resoluciones Exentas N°3.080 de 2003 que Establece Criterios de Regionalización en relación a las Plagas Cuarentenarias para el territorio de Chile; N°1.557 de 2014 que Establece exigencias para la autorización de Plaguicidas; N°981 de 2011 que establece normas para viveros y depósitos de plantas; y Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República sobre Exención al Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG, es la autoridad nacional encargada de proteger el patrimonio Fito y Zoosanitario del País, y con este fin mantiene un sistema de vigilancia y diagnóstico de las plagas y enfermedades silvoagropecuarias susceptibles de presentarse en el país y de ser necesario, formular los programas de acción que corresponda.
- 2. Que, la bacteria Pseudomonas savastanoi p v. savastanoi, (ex Smith 1908) Gardan et al. 1992 (Pseudomonadales: Pseudomonadaceae), se encuentra bajo el estatus fitosanitario de Plaga Cuarentenaria Ausente, según Resolución N°3.080/2003 y sus modificaciones.
- 3. Que producto de la denuncia fitosanitaria realizada por Olivares de Quepu, Manuel Barrera, se ha detectado la bacteria Pseudomonas savastanoi p v. savastanoi (Pss) en un huerto de olivo (Olea europaea), en la comuna de Pencahue, Región del Maule, la cual ha sido ratificada por el Laboratorio de Bacteriología del Subdepartamento Laboratorios y Estación Cuarentenaria Lo Aguirre.
- 4. Que esta plaga afecta a los hospedantes, Olea europaea, y a las especies ornamentales, Forsythia intermedia, Jasminum spp., Loropetalum chinense, Mandevilla sanderi, Osmanthus fragans y Punica granatum, que por su biología se dispersa por material de propagación infestado, riego, salpicado y arrastre superficial producido por las lluvias, por prácticas agrícolas, tales poda, injerto, recolección de fruta; al transportar suelo infestado; y que puede sobrevivir en el suelo en restos vegetales y plantas voluntarias.
- 5. Que, al ser una plaga ausente para el país, no cuenta con herramientas de control químico autorizadas. Sin embargo, al tratarse de una plaga que se desarrolla internamente en sus hospedantes, los tratamientos químicos solo serían medidas preventivas y no curativas.
- 6. Que, en virtud de lo anterior, es necesario disponer de medidas fitosanitarias tendientes a prevenir y contener el avance de la enfermedad hacia áreas libres, protegiendo el desarrollo de la industria de olivos y de producción comercial de ornamentales en el país.
- 7. Que producto de las actividades de vigilancia realizadas el 16 de noviembre 2022 del Servicio se ha detectado la bacteria Pseudomona savastanoi pv savastanoi, en la comuna de Pencahue.

RESUELVO:

1. ESTABLECESE como AREA REGLAMENTADA, por la detección de la plaga Pseudomonas savastanoi pv

savastanoi (Pss) al Cuartel Los Pinos n°72 de Olivares de Quepu de 12,2 hectáres ubicado en la Comuna de Pencahue, definido por las siguientes coordenadas:

Datum: WGS 84 (HUSO 19) Coordenadas UTM

Este 294995 - Norte 6118564.

y el Cuartel n° 73 Olivares de Quepu de 9,3 hectáres ubicado en la Comuna de Pencahue, definido por las siguientes coordenadas:

Datum: WGS 84 (HUSO 19) Coordenadas UTM

Este 252026 - Norte 6079588.

- 2. Aplíquese el Programa de Acciones Fitosanitarias Inmediatas de Emergencia definidos en la Resolución N° 6511/2020 con el objetivo de contener la bacteria Pseudomonas savastanoi pv. savastanoi (ex Smith 1908) Gardan et al. 1992 (Pseudomonadales: Pseudomonadaceae) en los lugares de producción donde se detecte.
- 3. Para efecto de esta resolución se entenderá por:
 - Brote: Población de una plaga detectada recientemente, incluida una incursión o aumento repentino y significativo de una población de una plaga establecida en un área.
 - Lugar de producción: Cualquier recinto o campo operado como una sola unidad de producción agrícola que produzca, multiplique o distribuya, especies de Olea europaea y ornamentales asociados a Pss, el cual puede estar constituido por más de un sitio de producción. El lugar de producción está claramente definido y delimitada su ubicación geográfica (dirección y coordenadas UTM), en el que se identifique su propietario, arrendatario o tenedor. Esta definición incluye entre otros: predios de productores de especies hospedantes, planteles de plantas madres, viveros y/o depósitos de plantas.
 - Medida fitosanitaria: Procedimiento oficial que tiene el propósito de prevenir la dispersión y/o contención de plagas cuarentenarias.
 - Sitio de producción: Es una parte del lugar de producción, que se maneja como unidad separada: claramente identificada y definido sus límites respecto de otros sitios de producción (ejemplo: invernadero).
- 4. Disposiciones Generales:
 - a. Los propietarios, tenedores o arrendatarios deberán implementar las medidas fitosanitarias de control establecidas en la presente resolución en todos los lugares donde se detecte la plaga.
 - b. El SAG autorizará mediante Resolución Exenta, el uso especial de los plaguicidas que serán utilizados como tratamientos preventivos contra la plaga.
- 5. Las medidas fitosanitarias que deberá realizar el propietario, tenedor o arrendatario, en lugar de producción positivo, según la condición y que serán de cargo de estos, son:

Medidas fitosanitarias en plantas de Olea europaea.

- a. Eliminar las plantas positivas a Pss del huerto, plantel de plantas madres o vivero infestado teniendo presente lo siguiente:
- I. Cortar completamente la parte aérea de la planta, a nivel de tronco.
- II. Movilización de los restos vegetales cortados a una zona previamente autorizada por un inspector SAG en la cual se procederá a su quema in situ, siempre y cuando esté autorizada por la autoridad competente, o incinerador particular; o entierro (a lo menos a 1 metro de profundidad).
- b. Descalzar la parte rebajada, extrayendo su sistema radicular o aplicación con herbicida de contacto al sistema radicular. El herbicida de contacto debe ser aplicado de acuerdo con la dosis y a las normas técnicas señaladas en la etiqueta del producto.
- c. Todas las labores deben ser realizadas por personal que utilice vestimenta (guantes y calzado) que puedan ser desinfectadas o desechable para evitar la dispersión de la plaga.
- d. Las herramientas utilizadas deben ser desinfectadas utilizando desinfectantes, tales como Hipoclorito de sodio al 1% u otro apropiado para fines de sanitización en las dosis indicadas en la etiqueta del producto.
- e. Los calzados deben desinfectarse utilizando desinfectantes, tales como Permanganato de potasio,

Hipoclorito de sodio al 1% u otro apropiado para fines de sanitización en las dosis indicadas en la etiqueta del producto.

- f. Prohibir el movimiento del suelo hacia otros lugares.
- g. Prohibir la movilización de todo material vegetal fuera del huerto, ya sea rastrojos, restos de poda, desechos, entre otros, a excepción de la fruta limpia. Estos deben ser eliminados o tratados dentro del huerto, con enterramiento con cal, a una profundidad mínima de 50 cm.; quema en las fechas autorizadas por la autoridad competente; picado e incorporación en el mismo cuartel, pero con adición de acelerantes de descomposición (productos nitrificados, cálcicos u otros).
- h. Prohibir la utilización del material vegetal con fines de propagación, ya sean ramillas, yema, brotes o semillas para ser utilizado tanto fuera como dentro del huerto.
- i. Los cuarteles de huertos afectados deben contar con acceso restringido, estar encintados y/o marcados con señaléticas que indique la condición positiva a Pss.
- j. Eliminar las plantas voluntarias que emerjan del lugar de la planta positiva, mediante enterramiento con cal en una fosa de al menos 1 metro de profundidad o incinerándolas (quema in situ, siempre y cuando esté autorizada por la autoridad competente, o incinerador particular).
- k. Una vez notificadas las medidas al propietario involucrado, arrendatario o tenedor, y establecido el plazo de ejecución de ellas, se debe verificar la ejecución de las mismas por personal SAG.
- I. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio realizará un seguimiento fitosanitario a la especie hospedante, Olea europaea en el país para la bacteria.
- 6. Las medidas establecidas por la Resolución Regional serán de aplicación inmediata desde la fecha de notificación de la misma.
- 7. Las transgresiones, o incumplimientos de las medidas que sean dispuestas, serán sancionadas de acuerdo a lo indicado en el Decreto Ley N°3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola y a la Ley N°18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO PINOCHET ROMERO DIRECTOR REGIONAL REGIÓN DEL MAULE SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Informe	Digital	<u>Ver</u>		
Informe	Digital	<u>Ver</u>		
Informe	Digital	<u>Ver</u>		
Informe	Digital	<u>Ver</u>		
Informe	Digital	<u>Ver</u>		
Informe	Digital	<u>Ver</u>		
Informe	Digital	<u>Ver</u>		

PAF/LRM/VVC

Distribución:

- Rodrigo Astete Rocha Jefe División Protección Agrícola Forestal y Semillas Oficina Central
- Fernando Torres Parada Jefe (S) Departamento de Sanidad Vegetal Oficina Central
- Fernando Torres Parada Profesional Subdepartamento Vigilancia y Control de Plagas Agrícolas Oficina Central
- Maria Eugenia Murillo Sepulveda Profesional Subdepartamento Vigilancia y Control de Plagas Agrícolas
 Oficina Central
- Paula Carolina Lezaeta Bickell Jefe (S) Oficina Sectorial Talca Oficina Regional Maule
- Eduardo Andres Araya Morales Jefe Oficina Sectorial Curicó Oficina Regional Maule
- Miguel Angel Troncoso Astudillo Jefe Oficina Sectorial Linares Oficina Regional Maule
- Carlos Javier Espinoza Durán Jefe (S) Oficina Sectorial Parral Oficina Regional Maule
- Glenda Paola Merino Gutiérrez Jefe Oficina Sectorial Cauquenes Oficina Regional Maule
- María Elizabeth Acuña Monroy Secretaria Unidad Técnica Protección Agrícola y Forestal Oficina Regional Maule

Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Edificio Cervantes, 1 Oriente N° 1120, 4° Piso - Teléfono: (71) 2226053



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 Validar en:

https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=132750110&hash=14c12